Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B**

REGLAMENTO (UE) Nº 909/2010 DE LA COMISIÓN

de 11 de octubre de 2010

por el que se fijan los coeficientes de asignación aplicables a las solicitudes de certificados de exportación de quesos a los Estados Unidos de América en 2011 en el marco de determinados contingentes del GATT

(DO L 268 de 12.10.2010, p. 27)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Reglamento (UE) nº 928/2010 de la Comisión de 15 de octubre de 2010	L 272	17	16.10.2010

▼B

REGLAMENTO (UE) Nº 909/2010 DE LA COMISIÓN

de 11 de octubre de 2010

por el que se fijan los coeficientes de asignación aplicables a las solicitudes de certificados de exportación de quesos a los Estados Unidos de América en 2011 en el marco de determinados contingentes del GATT

Artículo 1

Se aceptarán las solicitudes de certificados de exportación presentadas en virtud del Reglamento (UE) nº 635/2010 para los grupos de productos y los contingentes identificados como «16-Tokyo, 16-, 17-, 18-, 20- y 21-Uruguay» en la columna 3 del anexo del presente Reglamento, a reserva de la aplicación de los coeficientes de asignación indicados en la columna 5 de dicho anexo.

Artículo 2

Se aceptarán las solicitudes de certificados de exportación presentadas en virtud del Reglamento (UE) nº 635/2010 para el grupo de productos y los contingentes identificados como «22- y 25- Tokyo, 22- y 25- Uruguay» en la columna 3 del anexo del presente Reglamento por las cantidades solicitadas.

Podrán expedirse certificados de exportación por cantidades adicionales distribuidos mediante la aplicación de los coeficientes de asignación indicados en la columna 6 del anexo, previa aceptación por parte del agente económico, en un plazo de una semana a partir de la publicación del presente Reglamento y a reserva del depósito de la garantía exigida.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B

ANEXO

Determinación del grupo de acuerdo con las notas complementarias del capítulo 4 de la Nomenclatura Arancelaria Armonizada de los Estados Unidos de América		Identificación del grupo y del contingente	Cantidades disponibles para 2011 (en toneladas)	Coeficiente de asignación indicado en el artículo 1	Coeficiente de asignación indicado en el artículo 2
Nota número	Grupo				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
▼M1 16	Not specifically provided for (NSPF)				
		16-Uruguay	3 446,000	0,1635967	
17	Blue Mould	17-Uruguay	350,000	0,0833333	
▼B 18	Cheddar	18-Uruguay	1 050,000	0,3125000	
20	Edam/Gouda	20-Uruguay	1 100,000	0,1776486	
21	Italian type	21-Uruguay	2 025,000	0,0851556	
22	Swiss or Emmenthaler cheese other than with eye formation	22-Tokyo	393,006		4,9125750
		22-Uruguay	380,000		4,7500000
25	Swiss or Emmenthaler cheese with eye formation	25-Tokyo	4 003,172		4,2262326
		25-Uruguay	2 420,000		2,5548447